

Query

470 / TA.765

Consulta realizada por:

Singapore Business Federation

Análisis:

Discrepancia 1: "El AWB no muestra anotación "On Board".- El crédito requería la presentación de "Juego completo "limpio a bordo" de documentos de transporte aéreo consignado a la orden del banco emisor y..."

La redacción es: (a) más apropiada para un conocimiento de embarque marítimo; y (b) no es conforme con la construcción habitual o estándar de la redacción que se usa cuando se requiere un documento de transporte aéreo.

No hay requerimiento en el Art. 23 de UCP 600 para que un documento de transporte aéreo contenga anotación "A Bordo". El requerimiento en UCP 600 es para que un documento de transporte aéreo indique que los bienes han sido aceptados para su transporte y su fecha de emisión se considerará que es la fecha del embarque. Un requerimiento en el crédito para que el documento de transporte aéreo lleve una anotación "a bordo" no puede interpretarse como requerimiento de que el documento de transporte indique una anotación específica de la fecha real de embarque (incluyendo los detalles del número de vuelo), y tal requerimiento será ignorado.

Reglas aplicables y arts. Relacionados**UCP 600; Arts. 4(a); 18(c); 23 y anotación "On Board"****Conclusión de la Comisión de Banca:**

La primera discrepancia no es válida.

La segunda discrepancia sí es válida.

Institución:

Universidad Anáhuac.

Opinion EMBA

Discrepancia 1: Coincido con el argumento de la Comisión de Banca en el sentido de que el Art. 23 de UCP 600 NO contiene requerimiento alguno de anotación "A Bordo" (aspecto que Sí está claramente referido en los Arts. 19 a 22, subartículos (a) (ii) en cada caso).

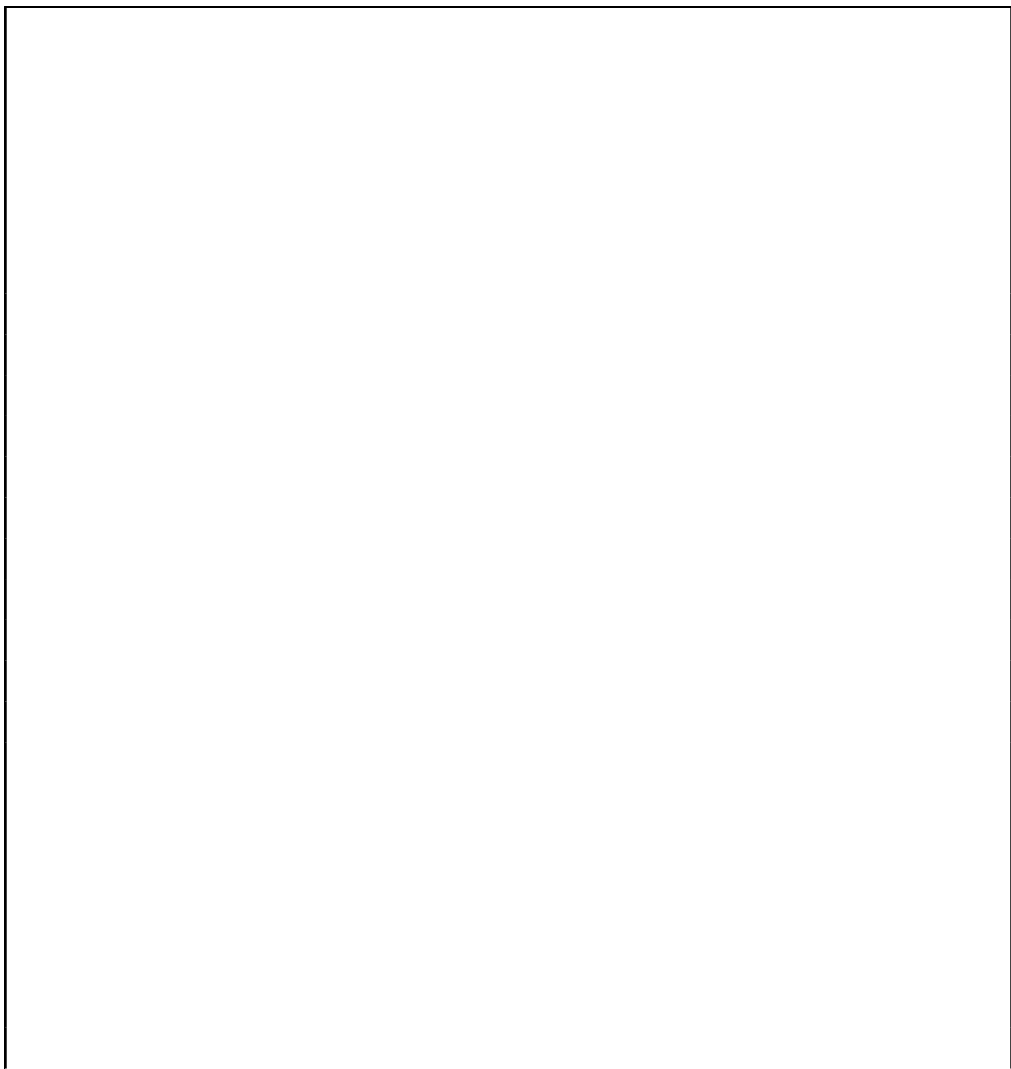
No obstante, me sorprende que en su análisis sólo refieran la primera parte del texto del subartículo 23 (a) (iii), ya que en la segunda parte de dicho subartículo de UCP 600 se lee: "***a menos que el documento de transporte aéreo contenga una anotación específica de la fecha efectiva de embarque, en cuyo caso la fecha indicada en la anotación será considerada como la fecha del embarque***". Considero entonces que debieramos sugerir a París que incluya esa parte del texto en su análisis al aclarar que una anotación de la fecha efectiva de embarque ("*actual date of shipment*", según se indica en el texto en inglés del Art. 23) **NO** equivale a una anotación "a bordo" ("*date on which the goods have been shipped on board*", en los Arts. 19 a 22) y que es por eso que se debe ignorar el requerimiento de la anotación "a bordo", aún estando específicamente señalado en el crédito. Esto daría mayor claridad y solidez a la argumentación de la Comisión y evitaría posibles confusiones con la "anotación" referida en la parte faltante -en el análisis- del subartículo 23 (a) (iii).

	Se aclara que aunque el banco emisor justifica haber considerado discrepancias por lo citado en el "On Board Notation Paper", tal referencia en dicho "Paper" se da sólo para enfatizar que una indicación de "embarcado a bordo" que aparezca en un conocimiento de embarque marítimo puede no relacionarse directamente con la carga a bordo del buque designado en ese documento. El "paper" no recomienda que los documentos de transporte aéreo contengan una anotación a bordo ni que un crédito deba o pueda incluir un requerimiento para que el documento de transporte aéreo incluya dicha indicación. Discrepancia 2: "La factura muestra FCA Singapore Changi Airport en vez de FOB Singapore".- Fue rechazada por el banco del beneficiario sobre la base de que FOB no es el Incoterm apropiado para embarques aéreos y que la orden de compra no citaba Incoterm. El contra argumento del banco emisor fue que los términos del crédito deben cumplirse estrictamente y que en FOB el riesgo de pérdida o daño de los bienes se transferiría del fueran cargados a bordo del avión. Ya que el crédito requería un documento de transporte aéreo "limpio a bordo" era correcto usar FOB como el Incoterm. EL subartículo 18 (c) de UCP 600 indica que "La descripción de la mercancía, servicios o corresponder con la que aparezca en el crédito. No había referencia hecha al uso de "Incoterms 2010".	
--	---	--

Aún más, podrían señalar que lo relevante en el transporte aéreo es que cuando el transportista recibe los bienes, los acepta para su transporte (con independencia de la fecha en que esos se carguen efectivamente al avión), a diferencia de mercancías transportadas por vía marítima y que no viajan en contenedores (que es cuando aplica FOB), donde esas sólo son aceptadas para su transporte hasta que se encuentran a bordo del buque (lo cual hace recomendable -en carga marítima cotizada FOB- requerir en el crédito una anotación "a bordo"). El resto del análisis de esta discrepancia (en cuanto a la redacción inapropiada y la aclaración sobre la correcta interpretación del "On Board Notation Paper" son acertadas y deberán mantenerse en estos textos.

Discrepancia 2: Estoy de acuerdo con la conclusión de la Comisión, pues el término comercial señalado en la factura NO coincide con el requerido en el crédito (en el cual NO se hace referencia a Incoterms, pudiendo entonces tratarse hasta de RAFTD donde sí existe FOB avión).

	La publicación N° 715e de ICC "Incoterms 2010" incluye FOB entre las reglas para "Transporte Marítimo y por Vías Navegables Interiores". Al amparo de estas reglas el término FOB no es apropiado para usarlo cuando elembarque subyacente es por transporte aéreo. Para que estas reglas apliquen, debe incorporarse una referencia a su aplicación en el contrato subyacente. La factura presentada al amparo del crédito indicaba "FCA Singapore Changi Airport". Al examinar documentos, los bancos sólo se obligan a revisar la información que aparece a a simple vista en el documento sin investigación ulterior sobre si es acertada o apropiada para la transacción subyacente. El hecho de que la orden de compra no citaba un término comercial no tiene relación alguna con la revisión de los documentos ya que el crédito es independiente del contrato subyacente (referirse al subartículo 4(a) de UCP 600). El argumento del beneficiario y de su banco en el sentido de que FOB no es apropiado para el transporte aéreo debe considerarse en el contexto de este crédito, el cual no refiere el uso de las reglas Incoterms 2010. Un argumento de que FOB no debe usarse para transporte aéreo sólo sería válido cuando aplican las reglas Incoterms 2010.	
--	---	--



También debe considerarse que el beneficiario es responsable de asegurarse de que los términos del crédito correspondan a los términos de la orden de compra subyacente antes despachar los bienes y presentar los documentos. Si hay inconsistencias entre el crédito y la orden de compra, prevalecerán los términos del crédito cuando los documentos se revisen al amparo de UCP 600. En esta ocasión el término comercial indicado en la factura no corresponde con el término comercial indicado en el crédito.	
--	--

Estamos de acuerdo, considerar la anotación que sugiere Marco Barradas.